



Auto No. C-309

Victoria, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00003-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO HENAO OSORIO

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 02 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., y Davivienda.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-028 del 09 de febrero de 2024 y corregido mediante Oficio Circular C-080 del 20 de febrero de 2024, notificado a través de correo electrónico a dichas entidades en la misma fecha; obran las respuestas de las entidades bancarías, mencionadas.
3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades bancarias a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.
2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1c71912ba6d113fae30fdfe5e04ac1b4390502f94dc3ad7ca20cf35760d93**

Documento generado en 19/04/2024 10:44:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>